



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 250 -2017-MDCC

Cerro Colorado, 08 AGO 2017



VISTOS:

La Carta N° 0160-2017-GOPI-MDCC remitido por la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe N° 002-2017-CS-AS.44 remitido por el Comité de Selección del proceso de Selección A.S. 044-2017-MDCC destinada a la contratación de la Ejecución de la Obra denominada "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E.I. Víctor Andrés Belaunde en el pueblo Joven Víctor Andrés Belaunde, distrito de Cerro Colorado, Arequipa", el Proveído N° 1078-2017-A-MDCC;y,



CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía económica, administrativa y política en asuntos de su competencia, autonomía municipal que a decir del Tribunal Constitucional en el Expediente N° 007-2001-AA/TC garantiza a los gobiernos locales "desenvolverse con plena libertad en los aspectos administrativos, económicos y políticos (entre ellos, los legislativos) (...) la misma que no debe confundirse con autarquía, pues desde el mismo momento en que aquella le viene atribuida por el ordenamiento, su desarrollo debe realizarse con respeto a ese ordenamiento jurídico;

Que, conforme se tiene del contenido de la Carta N° 160-2017-GOPI-MDCC remitida por parte de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, pone en conocimiento del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 044-2017-MDCC destinada a la contratación de la Ejecución de la Obra denominada "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E.I. Víctor Andrés Belaunde en el pueblo Joven Víctor Andrés Belaunde, distrito de Cerro Colorado, Arequipa", con Código SNIP N° 247271, que se ha producido un error al haber consignado en la experiencia requerida del residente o supervisor de obra "treinta i cinco meses (36) meses", debiendo de haberse consignado "treinta i cinco meses (35), lo cual implica que se ha producido un vicio que invalida dicho procedimiento y que puede generar confusión entre los participantes e impedir una mayor participación de estos en el mencionado proceso;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, cuando los actos dictados: (i) provengan de órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Como puede advertirse, únicamente el Titular de la Entidad tiene la facultad inherente de declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección, ante la existencia de alguna de las causales anteriormente indicadas, hasta antes del perfeccionamiento del contrato. Al día de hoy, el contrato;

Que, como se desprende de lo informado por la Presidente del Comité de Selección de la A.S. 044-2017-MDCC destinada a la contratación de la Ejecución de la Obra denominada "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E.I. Víctor Andrés Belaunde en el pueblo Joven Víctor Andrés Belaunde, distrito de Cerro Colorado, Arequipa" la causal de nulidad del procedimiento en mención es por prescindir de las normas esenciales del procedimiento;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones que confiere la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

ARTICULO PRIMERO.- DE OFICIO declarar la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 044-2017-MDCC, A.S. 044-2017-MDCC destinada a la contratación de la Ejecución de la Obra denominada "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E.I. Víctor Andrés Belaunde en el pueblo Joven Víctor Andrés Belaunde, distrito de Cerro Colorado, Arequipa", retrotrayéndolo a la etapa de absolución de consultas y observaciones, previa subsanación y/o adecuación del expediente de selección respectivo conforme a lo descrito en los antecedentes que forman parte de la presente resolución.



ARTICULO SEGUNDO.- DERIVAR los actuados a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos a efectos de proceder conforme a sus atribuciones.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR copia certificada de los antecedentes a la Secretaría Técnica de apoyo al órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario con el fin de determinar las responsabilidades incurridas en el presente.



ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR a Sub Gerencia de Logística, para que proceda a las notificaciones de ley a través del sistema SEACE, y, a las demás dependencias de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y HÁGASE SABER.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Econ. *Maribel E. Vera Paredes*
ALCALDE